



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Expediente No. 11001-33-35-028-2022-00041-00
Accionante: Carolina Riaño Martínez
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 28-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:15 a.m.** del **11 de abril de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con el secretario ad hoc, se constituye en audiencia de pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2022-00041-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Carolina Riaño Martínez** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**.

1.2 Asistentes

Se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el **Dr. Javier Pardo Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.222.384, portador de la T.P. No. 121.251 del C. S. de la J., dirección de notificación: Avenida Carrera 45 N° 108 A – 50, Piso 6, Edificio Bosch de esta ciudad, teléfonos: 3212079198 - 3138568377 – 3007519410, correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es y japardo41@gmail.com

PARTE DEMANDADA: No se hace presente.

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

2. Recaudo probatorio

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 1º de noviembre de 2022¹.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** solicitados por la parte demandante, de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Ángela Janeth Rengifo López**, identificada con C.C. No. 1.070.591.222.
- b. **Adriana Yasmin Cangrejo Gómez**, identificada con C.C. No. 53.096.983.
- c. **Dayana Lizeth Ortega Moncada**, identificada con C.C. No. 1.152.691.610.

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se le advierte al testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Así pues, se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **Ángela Janeth Rengifo López**, identificada con C.C. No. 1.070.591.222.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Ángela Janeth Rengifo López: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

Dayana Lizeth Ortega Moncada, identificada con C.C. No. 1.152.691.610.

¹ Archivo Digital No. 12

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Dayana Lizeth Ortega Moncada: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

Adriana Yasmi□n Cangrejo Gómez, identificada con C.C. No. 53.096.983.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Adriana Yasmi□n Cangrejo Gómez: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

Finalizada la recepción de los testimonios, se deja constancia que la testigo: **Claudia Patricia Bernal Poveda**, si bien estuvo conectada inicialmente, al momento de ser interrogada no se encontraba presente en esta audiencia. Al respecto, el artículo 218 del Código General del Proceso dispone que, sin perjuicio de las facultades oficiosas del Juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. Además, considera el Despacho que las declaraciones de los testigos que han intervenido en esta oportunidad, resultan suficientes para esclarecer los hechos materia de prueba testimonial, y, en consecuencia, no se hace necesario fijar nueva fecha para la recepción y con ello ampliar el término probatorio. Por consiguiente, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se da por concluida la etapa probatoria.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

3. Traslado para alegar de conclusión

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, vencido este

término, ingresará el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **12:00** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3c4ef6f1-f5a3-42d3-ae0b-cfe7ff14b3e7?vcpubtoken=1ef20cb0-c579-4bb7-bdf5-8140fad0d8d4>

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84ceec9fff82c6e9c8c84dfea908f382347092fd35ccf582aeeadcf212ac84d**
Documento generado en 11/04/2023 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>